



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 19-2024
Página 1

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 14-2024
Página 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 31-2024
Página 3

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 2-2024
Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DGT-RP-715-2023
Página 5

RESOLUCIÓN DGT-RP-038-2024
Página 5

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-01-2024
Página 6

MUNICIPALIDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 012-2024 PUNTO SÉPTIMO
Página 7

MUNICIPALIDAD DE VILLA CAÑALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 14-2024 PUNTO DÉCIMO PRIMERO
Página 8

ASOCIACIÓN DE PENTATLÓN MODERNO DE GUATEMALA

RESOLUCIÓN No. 01-2024
Página 10

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 11
- Nacionalidades	Página 11
- Líneas de Transporte	Página 11
- Títulos Supletorios	Página 11
- Edictos	Página 12
- Remates	Página 15
- Convocatorias	Página 19

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 19-2024

Guatemala, 12 de enero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del expediente número 2019-57417, opinó de manera favorable respecto a la desmembración de dos fracciones de terreno a favor del Estado, la primera con un área de 211.2661 metros cuadrados de la finca rústica número 1244, folio 40, del libro 4A, y la segunda con un área de 389.45 metros cuadrados, de la finca rústica número 1245, folio 41, del libro 4A, ambos libros de Bienes de la Nación, propiedad de la Nación; unificar a favor del Estado las nuevas fincas que se originen como resultado de las desmembraciones indicadas, y la nueva finca que se origine de la unificación, se adscriba a favor del Ministerio de Gobernación, para que continúe funcionando la Subestación 34-22 de la Policía Nacional Civil del Parcelamiento Centro 2 La Máquina, Municipio de San Andrés Villa Seca, Departamento de Retalhuleu, en consecuencia, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado dos fracciones de terreno, ubicadas en el Parcelamiento Centro 2 La Máquina, Municipio de San Andrés Villa Seca, Departamento de Retalhuleu, de la forma siguiente:

Fracción A. Con un área de 211.2661 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 1244, folio 40, del libro 4A de Bienes de la Nación, propiedad de la Nación, que formará finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 193°5'47.83" y distancia 9.65 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 283°8'35.77" y distancia 22.12 metros, colinda con Escuela de Párvulos; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 10°4'40.82" y distancia 9.25 metros, colinda con Escuela Oficial Rural Mixta Centro Urbano No. 2, calle de por medio; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con azimut 102°7'2.03" y distancia 22.61 metros, colinda con Subestación 34-22 de la Policía Nacional Civil; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Agrónomo Gabriel Hernández Vega, colegiado número 4740, Licencia Catastral 25-PA.

Fración B. Con un área de 389.45 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 1245, folio 41, del libro 4A de Bienes de la Nación, propiedad de la Nación, que formará finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 193°5'47.83" y distancia 16.82 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 282°7'2.03" y distancia 22.61 metros, colinda con Subestación 34-22 de la Policía Nacional Civil; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 10°4'40.82" y distancia 16.97 metros, colinda con Escuela Oficial Rural Mixta Centro Urbano No. 2, calle de por medio; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con azimut 102°28'0.30" y distancia 23.51 metros, colinda con Salón Comunal, de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Agrónomo Gabriel Hernández Vega, colegiado número 4740, Licencia Catastral 25-PA

ARTÍCULO 2. Unificar a favor del Estado, las fincas que se originen de las desmembraciones indicadas en el artículo 1 del presente Acuerdo Gubernativo, la cual pasará a formar finca nueva, con un área total de 600.7161 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 193°5'47.83" y distancia 26.47 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 283°8'35.77" y distancia 22.12 metros, colinda con Escuela de Párvulos; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 10°4'40.82" y distancia 26.23 metros, colinda con Escuela Oficial Rural Mixta Centro Urbano No. 2, calle de por medio; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con azimut 102°28'0.30" y distancia 23.51 metros, colinda con Salón Comunal; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Agrónomo Gabriel Hernández Vega, colegiado número 4740, Licencia Catastral 25-PA

ARTÍCULO 3. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración y unificación a que se refieren los artículos 1. y 2. de este Acuerdo Gubernativo, desmembración y unificación que deben inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 4. Adscribir a favor del Ministerio de Gobernación, la finca nueva que se origine de la unificación dispuesta en el artículo 2. de este Acuerdo Gubernativo, para que continúe funcionando la Subestación 34-22 de la Policía Nacional Civil del Parcelamiento Centro 2 La Máquina, Municipio de San Andrés Villa Seca, Departamento de Retalhuleu, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarlo para el fin por el cual se adscribe el inmueble sin más trámite, se dará por terminada la misma, quedando a disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Gobernación, deberá darle al bien inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el bien inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Byron René Bor Illescas
Ministro de Gobernación



MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 14-2024

Guatemala, 10 de enero de 2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna y que el Estado debe velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo así mismo, que la salud de los habitantes de la nación es un bien público.

CONSIDERANDO

Que derivado del análisis técnico realizado por las dependencias involucradas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 59-2023 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se determinó la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial Número SP-M-278-2004 de esta Cartera de fecha 8 de enero de 2004, a través del cual se creó el Programa Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano -PROVIAGUA-, y con el objetivo de integrar las acciones de vigilancia de los servicios de abastecimiento de agua para consumo humano, saneamiento e higiene, así como implementar la estructura orgánica interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es pertinente establecer una disposición legal que viabilice la implementación de la nueva versión del PROVIAGUA que establezca y ejecute los mecanismos técnicos apropiados para desarrollar la vigilancia de la calidad de los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento e higiene, por lo que deviene necesario emitir el presente instrumento legal.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 97 del citado cuerpo legal; 27 literales a) y m) y 39 literales c) y d) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República; 1, 9 literal a), 17, 19, 37, 38, 39, 52, 53, 68, 70, 72,78, 79, 80, 83, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7, 8, 25, 26, 27, 37, 38, 58, 77 y 78 del Acuerdo Gubernativo Número 59-2023, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ACUERDA

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO SP-M-278-2004 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DE FECHA 8 DE ENERO DE 2004 QUE DISPUSO CREAR EL PROGRAMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 2, el cual queda así:

“Artículo 2. Objetivo General. El objetivo general del PROVIAGUA es establecer y ejecutar los mecanismos técnicos más apropiados para desarrollar la vigilancia sanitaria de los servicios de agua para consumo humano, de saneamiento e higiene, ya sea públicos o privados.”

Artículo 2. Se reforma el Artículo 3, el cual queda así:

“Artículo 3. Funciones del Programa. Las funciones del PROVIAGUA son las siguientes:

- a) Mantener actualizado un inventario de los sistemas de abastecimiento de agua potable y servicios de saneamiento a nivel nacional.
- b) Ejecutar vigilancia sanitaria de la calidad del agua abastecida y del servicio prestado a la población, por medio de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas por la normativa correspondiente.
- c) Ejecutar vigilancia sanitaria del servicio de saneamiento prestado a la población, por medio de los sistemas de saneamiento, aplicando las normativas sanitarias vigentes.
- d) Monitorear, sistematizar y difundir información sobre la calidad de los servicios de agua potable, servicios de saneamiento y facilidades para la higiene, correlacionándola de forma ágil y confiable.
- e) Generar indicadores de agua, saneamiento e higiene que faciliten la toma de decisiones y definición de acciones en los distintos niveles de ejecución.”

Artículo 3. Se reforma el Artículo 3 Bis, el cual queda así:

“Artículo 3 Bis. Sistematización. La sistematización y el manejo de la información relacionada al PROVIAGUA, debe realizarse exclusivamente, a través del Sistema de Información de Vigilancia de Agua Potable y Saneamiento, en adelante denominado SIVASA.